



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 87954

Ref. Expediente N° SD2025/0015014

Por la cual se niega parcialmente una solicitud de registro marcario multiclase

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 21 de febrero de 2025, SERVICIOS SEPTICOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S, solicitó el registro de la Marca **SERSEPCO - LOGÍSTICA Y TRANSPORTE AMBIENTAL** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en las clases 37, 40 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza¹

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1078, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

¹ **37:** Colocación, reparación, mantenimiento, sustitución y renovación de tuberías; construcción, mantenimiento, limpieza y reparación de jardines de invierno e invernaderos; construcción, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y fábricas; mantenimiento de acuarios; mantenimiento de aparatos depuradores de agua; mantenimiento de cañerías; servicios de asesoramiento en relación con el mantenimiento de cañerías; mantenimiento de fosas sépticas; mantenimiento de máquinas de limpieza; mantenimiento de plantas; mantenimiento de plantas y maquinarias; servicios de mantenimiento de plantas industriales; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de plantas químicas; mantenimiento y reparación de edificios; mantenimiento y reparación de plantas depuradoras de agua; reparación o mantenimiento de aparatos depuradores de agua; reparación o mantenimiento de aparatos para la depuración del agua; reparación o mantenimiento de equipos de control de la contaminación del agua; reparación o mantenimiento de equipos de control de la contaminación del agua, así como servicios de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento químico; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento químico; reparación o mantenimiento de tanques de almacenamiento; servicios de construcción, mantenimiento, limpieza y reparación; servicios de instalación y mantenimiento; servicios de reparación y mantenimiento; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos depuradores de agua.

40: Tratamiento de materiales; tratamiento de materiales combustibles; tratamiento de materiales con productos químicos; tratamiento de materiales de cristal; tratamiento de materiales de desecho; tratamiento de materiales de desecho en el ámbito del control de la contaminación medioambiental; tratamiento de materiales de metales comunes; tratamiento de materiales de vidrio; tratamiento de materiales medicinales; tratamiento de materiales para fabricar objetos de cerámica; tratamiento de materiales para la fabricación de artículos de cerámica; tratamiento de materiales para la fabricación de productos cerámicos; tratamiento de materiales para terceros; tratamiento de materiales peligrosos; tratamiento de materiales por encargo para terceros; tratamiento de materiales tóxicos.

44: Consultoría en materia de servicios sanitarios; facilitación de instalaciones sanitarias de aseo; gestión de servicios de asistencia sanitaria; servicios de consultoría en materia de asistencia sanitaria; servicios de consultoría en materia de atención sanitaria; servicios de consultoría sanitaria.



Ref. Expediente N° SD2025/0015014

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).³

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0015014

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	GRUPO SERSECO	SERSECO PANAMÁ S.A.	SD2017/0093656	11	9, 35, 37, 45	Marca	Registrada	9/01/2029

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Análisis comparativo

SERSEPCO - LOGÍSTICA Y TRANSPORTE AMBIENTAL / GRUPO SERSECO

En primer lugar, esta Dirección observa una clara similitud ortográfica al compartir la raíz dominante “**SER-SE-PCO / SER-SE-CO**”, presente en ambos conjuntos como núcleo



Ref. Expediente N° SD2025/0015014

principal. La coincidencia en la secuencia de letras **SERSE** y la repetición de siete caracteres en orden similar generan una estructura ortográfica altamente coincidente. Sin que la adición de expresiones accesorias como “LOGÍSTICA Y TRANSPORTE AMBIENTAL” o “GRUPO” neutralicen la similitud predominante, impidiendo al consumidor individualizar con claridad las denominaciones enfrentadas.

En segundo lugar, desde el plano fonético, ambos signos presentan una marcada proximidad auditiva al compartir la secuencia sonora /ser.se.co/, con idéntica estructura silábica y acentuación llana sobre la penúltima sílaba. La mínima variación en el fonema consonántico central /p/ en “SERSEPCO” frente a su ausencia en “SERSECO” no altera significativamente la percepción sonora, manteniéndose un ritmo articulatorio muy cercano. Esta similitud auditiva conduce al consumidor a asociar los signos como variantes relacionadas entre sí, reforzando el riesgo de confundibilidad sobre su origen o grupo empresarial titular.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los servicios⁴.

Conexión competitiva

Dentro de los servicios a distinguir con el signo solicitado se encuentran:

Clase 37: Colocación, reparación, mantenimiento, sustitución y renovación de tuberías; construcción, mantenimiento, limpieza y reparación de jardines de invierno e invernaderos; construcción, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y fábricas; mantenimiento de acuarios; mantenimiento de aparatos depuradores de agua; mantenimiento de cañerías; servicios de asesoramiento en relación con el mantenimiento de cañerías; mantenimiento de fosas sépticas; mantenimiento de máquinas de limpieza; mantenimiento de plantas; mantenimiento de plantas y maquinarias; servicios de mantenimiento de plantas industriales; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de plantas químicas; mantenimiento y reparación de edificios; mantenimiento y reparación de plantas depuradoras de agua; reparación o mantenimiento de aparatos depuradores de agua; reparación o mantenimiento de aparatos para la depuración del agua; reparación o mantenimiento de equipos de control de la contaminación del agua; reparación o mantenimiento de equipos de control de la contaminación del agua, así como servicios de información al respecto; reparación o

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0015014

mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento químico; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento químico; reparación o mantenimiento de tanques de almacenamiento; servicios de construcción, mantenimiento, limpieza y reparación; servicios de instalación y mantenimiento; servicios de reparación y mantenimiento; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos depuradores de agua.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente SD2017/009365 clase 37: Servicios de mantenimiento de maquinaria; mantenimiento de máquinas industriales.

Conexidad competitiva entre los servicios de la clase 37 y las prestaciones de la clase 37 del antecedente (principio de razonabilidad)

De las coberturas relacionadas esta Dirección considera que entre los servicios del signo solicitado en la clase 37 y los amparados por el antecedente SD2017/009365 también en clase 37, se configura una conexidad competitiva por razonabilidad, toda vez que las prestaciones de colocación, reparación, mantenimiento e instalación de tuberías, plantas industriales, equipos depuradores de agua y maquinaria industrial, entre otros servicios afines con el mantenimiento en una relación género a especie y el mantenimiento a nivel industrial, comparten el mismo ámbito técnico y operativo que los Servicios de mantenimiento de maquinaria; mantenimiento de máquinas industriales del antecedente. En la práctica comercial, empresas del sector de ingeniería, mantenimiento industrial o servicios técnicos suelen ofrecer de manera integrada tanto el mantenimiento de máquinas como la reparación e instalación de equipos y sistemas industriales, lo que evidencia una relación funcional directa. Por ello, el consumidor podría razonablemente asumir que dichos servicios provienen del mismo origen empresarial o de empresas vinculadas, generándose riesgo de asociación en el mercado.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

No obstante lo anterior, la decisión de concesión del signo solicitado con relación a las clases 40 y 44 deberá ser suspendidas hasta tanto quede en firme la decisión de la clase restante, tal como lo dispone el numeral 1.2.5.7.2 del capítulo primero de la Circular Única, el cual prescribe lo siguiente:

“Cuando la Superintendencia encuentre que el registro de la marca debe ser negado para uno o varios productos o servicios incluidos en la solicitud, pero concedido para los restantes, solo se pronunciará respecto de la negación.

La decisión de concesión se suspenderá, profiriéndose la resolución de concesión para los restantes productos o servicios, una vez quede en firme la decisión respecto de los productos o servicios para los cuales se profirió resolución de negación (...)”

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2025/0015014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca **SERSEPCO - LOGÍSTICA Y TRANSPORTE AMBIENTAL** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por **SERVICIOS SEPTICOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a **SERVICIOS SEPTICOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S**, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución, decídanse las clases suspendidas.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 29 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁵ 37: Colocación, reparación, mantenimiento, sustitución y renovación de tuberías; construcción, mantenimiento, limpieza y reparación de jardines de invierno e invernaderos; construcción, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y fábricas; mantenimiento de acuarios; mantenimiento de aparatos depuradores de agua; mantenimiento de cañerías; servicios de asesoramiento en relación con el mantenimiento de cañerías; mantenimiento de fosas sépticas; mantenimiento de máquinas de limpieza; mantenimiento de plantas; mantenimiento de plantas y maquinarias; servicios de mantenimiento de plantas industriales; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de plantas químicas; mantenimiento y reparación de edificios; mantenimiento y reparación de plantas depuradoras de agua; reparación o mantenimiento de aparatos depuradores de agua; reparación o mantenimiento de aparatos para la depuración del agua; reparación o mantenimiento de equipos de control de la contaminación del agua; reparación o mantenimiento de equipos de control de la contaminación del agua, así como servicios de información al respecto; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento químico; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento químico; reparación o mantenimiento de tanques de almacenamiento; servicios de construcción, mantenimiento, limpieza y reparación; servicios de instalación y mantenimiento; servicios de reparación y mantenimiento; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos depuradores de agua.